

Análisis de Delitos tributarios y cambios con aplicación del artículo 69 de la ley 2277 de 2022 y su impacto en el artículo 434A del código penal.

Maria Fernanda Rey Jaimes, Uriel Urizar Pérez, Laura Yessenia Villamizar Salinas.

Informe presentado para optar al título de contador

Director

Carmen Cecilia Martínez de Beltrán

Especialista en Finanzas Públicas y Docencia Universitaria

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Contaduría Pública

2023

Contenido

Introducción	6
1. Análisis de Delitos tributarios y cambios con aplicación del artículo 69 de la ley 2277 de 2022 y su impacto en el artículo 434A del código penal.	7
1.1. Planteamiento del problema	7
1.2. Justificación.....	8
1.3. Objetivos	8
1.3.1. Objetivo General:	8
1.3.2. Objetivos Específicos:	9
2. Casuística	9
2.1. Marco conceptual	9
2.2 Marco legal.....	10
3. Resultados	14
3.1. Connotaciones con la ley 2277 de 2022	16
3.2. Recomendaciones.....	17
4. Conclusiones	18

Lista de tablas

Tabla 1.....	15
---------------------	-----------

Resumen

Este proyecto está dirigido a entender y comprender la problemática continúa relacionada con la ausencia de cultura tributaria, el desconocimiento de la normativa fiscal y la reincidencia en las prácticas evasivas o elusivas de la población colombiana y el manejo de corrección y de fiscalización de este proceso para evitar consecuencias jurídico tributarias.

Esta problemática abarca una adecuación necesaria, precisa y crítica en Colombia, donde se han identificado situaciones alarmantes que afectan el correcto desarrollo de recaudación fiscal, y a la ausencia de equidad en la distribución de cargas tributarias.

Por ende, se analiza y evalúa los impactos y cambios derivados de la reforma tributaria Ley 2277 de 2022 en relación con su artículo 69, el cual relaciona los delitos tributarios de omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes, con el propósito de comprender cómo dicha reforma mejora la detección, seguimiento y sanción de conductas ilícitas en el ámbito tributario. Se procede a analizar la norma durante una línea de tiempo; observando la forma en la que fue cambiando y adaptándose a los avances económicos y conocimientos tributarios que se fueron enfrentando a lo largo de los años.

Por consiguiente, al dar relevancia a lo descrito en la norma anteriormente citada, es importante mencionar que la omisión de activos o creación de pasivos inexistentes, genera una gestión de tramites penales a la fiscalía general de la nación, de igual manera es importante tener claridad que en el derecho penal colombiano los que responden penalmente son las personas y no las empresas en ultimas los que deben responder son los representantes legales de cada empresa, los revisores fiscales y los contadores.

Por último, se realiza una recomendación al contribuyente si se encuentra es este proceso, lo cual sería corregir la declaración y pagar las cifras que hayan generado la infracción al hacerlo

se subsana la acción pagando la infracción; por ende, no se abriría proceso legal, de lo contrario el contribuyente se somete a la decisión de un juez.

Abstract

This project is aimed at understanding and comprehending the ongoing problem related to the absence of tax culture, the lack of knowledge of tax regulations and the recidivism in evasive or elusive practices of the Colombian population and the correction and control management of this process to avoid legal tax consequences.

This problem encompasses a necessary, precise and critical adaptation in Colombia, where alarming situations have been identified that affect the correct development of tax collection, and the absence of equity in the distribution of tax burdens.

Therefore, the impacts and changes derived from the tax reform Law 2277 of 2022 are analyzed and evaluated in relation to its article 69, which relates the tax crimes of omission of assets and inclusion of non-existent liabilities, with the purpose of understanding how such reform improves the detection, prosecution and punishment of illicit conducts in the tax field. We proceed to analyze the norm during a time line; observing the way in which it was changing and adapting to the economic advances and tax knowledge that were faced throughout the years.

Consequently, it is important to mention that the crimes related in this document are subject to the statute of limitations, thus giving time for legal criminal prosecution to the Attorney General's Office, likewise it is important to be clear that in Colombian criminal law those who respond criminally are the persons and not the companies in the end those who must respond are the legal representatives of each company, the tax auditors and the accountants.

Finally, a recommendation is made to the taxpayer if he/she is in this process, which would be to correct the return and pay the figures that have generated the infraction, when doing so, the

criminal action is extinguished, which will result in the filing of the criminal investigations, otherwise the taxpayer is subject to the decision of a judge.

Introducción

En Colombia los delitos tributarios como la omisión de activos y la inclusión de pasivos inexistentes ha sido un problema recurrente a lo largo de la historia del país. Estas prácticas han tenido graves consecuencias para la economía, el estado y la confianza de los ciudadanos. En este artículo, analizaremos la evolución de estos delitos, desde su origen hasta los recientes cambios legislativos. También, analizaremos las implicaciones jurídicas y económicas que han surgido como resultado del interés del estado por minimizar estas prácticas fraudulentas las cuales se han implementado por los organismos de control para disminuir la evasión de impuestos y los beneficios obtenidos ilegalmente por quienes incurren en ellas. Sin embargo, a medida que la sociedad toma conciencia de estos delitos y las autoridades ponen en práctica estas medidas para combatir la ilegalidad la legislación se ve afectada ya que ha sido modificada con el fin de imponer sanciones más severas y garantizar una mayor transparencia en la información financiera.

1. Análisis de Delitos tributarios y cambios con aplicación del artículo 69 de la ley 2277 de 2022 y su impacto en el artículo 434A del código penal.

1.1. Planteamiento del problema

Los sistemas tributarios desarrollan un papel fundamental en la financiación y sostenibilidad de actividades gubernamentales y desempeñan la provisión de servicios públicos para la Nación (Reina et al., 2006). Por consiguiente, se observa una problemática recurrente relacionada con la ausencia de cultura tributaria, el desconocimiento de la normativa fiscal y la reincidencia en las prácticas evasivas o elusivas de la población colombiana. Esta problemática abarca una pertinencia indispensable y crítica en Colombia, donde se han identificado situaciones alarmantes que afectan el correcto desarrollo de recaudación fiscal, y la ausencia de equidad en la distribución de cargas tributarias.(Espinosa Díaz et al., 2022)

La falta de cultura tributaria en Colombia se debe en gran medida a la falta de comprensión de la normativa tributaria por parte de los ciudadanos. Los contribuyentes a menudo no están plenamente informados sobre sus obligaciones tributarias y, en lugar de cumplirlas en aras del interés público, lo hacen principalmente para evitar sanciones financieras. La falta de comprensión y concientización sobre la importancia de los aportes tributarios para el progreso y desarrollo del país refleja la urgente necesidad de educación y concientización tributaria.

Esto se traduce en que el contribuyente cometa faltas como subdeclarar ingresos, ocultar activos y omitir de información relevante en las declaraciones tributarias. Paralelamente, el desconocimiento de la normativa tributaria crea un ambiente en el cual los contribuyentes pueden incurrir en errores involuntarios, pero también en procesos con intención en reducir sus responsabilidades fiscales, tomando como defensa la falta de conocimiento de las leyes (Pedroni et al., 2018).

Uno de los resultados directos de esta problemática es la reincidencia en prácticas evasivas o elusivas. La ausencia de sanciones efectivas y medidas disuasorias adecuadas permite que algunos contribuyentes persistan en conductas que van en detrimento del erario público. Esta reincidencia no solo erosiona la base tributaria, sino que también socava la confianza en el sistema tributario en su conjunto, afectando la percepción de equidad y justicia fiscal (Prias, 2021, p.105-112).

1.2. Justificación

Es fundamental que se aborde de manera integral y rigurosa la falta de cultura tributaria, el desconocimiento de la norma y la reincidencia delictiva en Colombia, teniendo en cuenta que el objetivo que tiene el estado de velar por el cumplimiento de las normas y promover el bienestar de la sociedad en su conjunto. Mediante la investigación de la norma e interpretación de los factores subyacentes, los contribuyentes en Colombia no están cumpliendo sus obligaciones con el propósito de obtener un beneficio social, sino para no incurrir en mayores gastos monetarios o penas carcelarias por el no cumplimiento (Reina et al., 2006).

Se han realizado investigaciones, proyectos e inclusive sondeos para identificar estrategias efectivas y así promover una mayor educación tributaria, fortalecer la eficiente aplicación de la normativa y diseñar medidas que desincentivan la reincidencia en prácticas evasivas o elusivas.

Solo a través del fortalecimiento normativo y la búsqueda cultural mediante seminarios, capacitaciones y divulgación de contenido que expliquen al contribuyente que el correcto manejo tributario servirá para la contribución del fisco; de esta manera se podrá tener mejores bases para un sistema tributario más equitativo, eficiente y sostenible en Colombia.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General:

Analizar los impactos y cambios derivados de la reforma tributaria Ley 2277 de 2022 en relación con su artículo 69, el cual relaciona los delitos tributarios de omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes, con el propósito de comprender cómo dicha reforma mejora la detección, persecución y sanción de conductas ilícitas en el ámbito tributario.

1.3.2. Objetivos Específicos:

1. Identificar los principales cambios normativos introducidos por la Ley 2277 de 2022 en el código penal colombiano y el estatuto tributario, que estén directa o indirectamente relacionados con la tipificación, prevención y sanción de delitos tributarios.
2. Evaluar la eficacia de las medidas adoptadas en la Ley 2277 de 2022 en la prevención y disminución de los delitos tributarios, considerando aspectos como las penas asociadas, los umbrales para considerar una conducta como delito, y la incorporación de nuevas formas de evasión o elusión fiscal.
3. Proponer recomendaciones, basadas en los resultados y hallazgos obtenidos, con el fin de mejorar la efectividad en la prevención y persecución de los delitos tributarios, así como para fortalecer la cultura de cumplimiento fiscal en el contexto de la nueva normativa.

2. Casuística

2.1. Marco conceptual

Los delitos tributarios en Colombia son acciones contrarios a la ley que atentan contra la recaudación y el cumplimiento de obligaciones establecidas por las autoridades tributarias, estos delitos incluyen evasión fiscal que constituye el incumplimiento de normas tributarias; elusión

fiscal que saca provecho de vacíos en la normativa para conseguir menor carga fiscal, en este caso aunque se actúa bajo la legalidad contradice la esencia de la ley y el fraude fiscal, tema principal de este artículo, que resume todas aquellas conductas dirigidas a la omisión o transgresión de la ley utilizando elementos fraudulentos y otros actos que buscan eludir obligaciones y evitar el pago de impuestos o defraudar al Estado en asuntos fiscales ya que es un atentado directo a las arcas públicas (Fiscalía General de la Nación & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018). El cumplimiento de las obligaciones tributarias asegura el buen funcionamiento del sistema tributario y la recaudación necesaria para el desarrollo del país.

Estos delitos se detectan mediante el control y fiscalización, en el Ministerio de Hacienda y Crédito público mediante el decreto 1017 de 1999 en su artículo 5 facultó a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) para fiscalizar, recaudar, auditar, inspeccionar, verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias e identificar estos delitos y sancionarlos.

Esta institución actúa sobre principios de equidad, eficiencia, progresividad, legalidad, igualdad y el debido proceso contencioso administrativo además de respetar plazos de prescripción (DIAN, 2022, p.1).

Ahora bien, los delitos como lo son la omisión de activos o subvaluación de activos, ingresos o propiedades y la inclusión de pasivos inexistentes por parte del contribuyente con el fin de reducir su carga tributaria son sancionados de forma pecuniaria la cual se contemplan en el estatuto tributario artículo 649 y sanción carcelaria en el Código penal artículo 434 inciso A.

2.2 Marco legal

En el contexto colombiano, los delitos tributarios vieron su génesis a través de la promulgación de la (Ley 38 de 1969), capítulo II Sanciones, donde se crea el delito de omisión de agente retenedor y se señala que los retenedores que declaren lo retenido por suma inferior a lo

real o expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el retenedor, quedan sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad.

Luego se integró el delito tributario en el Estatuto Tributario de la época de presidencia de Carlos Lleras Restrepo, con el decreto de (Ley 624 de 1989) el cual posteriormente fue modificado con la (Sentencia C-285 de 1996) donde se procede a reemplazar la norma que aquí se retira del ordenamiento jurídico, determinando claramente cada uno de los elementos que configuran el tipo delictivo, pues la ausencia de uno de ellos conduce a la violación de derechos y garantías fundamentales, además de crear inseguridad jurídica, la sentencia RESUELVE; Declarar inexecutable el artículo 665 del Estatuto Tributario, convertido en norma legal por el artículo 10. del mismo ordenamiento. A continuación de la sentencia se dio la (Ley 383 de 1997) en la cual Nuevamente incorpora delito de omisión de agente retenedor a Estatuto tributario, en el artículo 58 donde indica que, por infracciones derivadas de la no presentación de la declaración de cambios o del documento que haga sus veces, con relación a operaciones de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la multa será del ciento por ciento (100%) del valor de la operación no declarada.

Si la omisión en la presentación de la declaración de cambios se origina en operaciones de comercio exterior de bienes que ingresan o salen del país de manera irregular, la multa será del ciento por ciento (100%) del valor aduanero de la mercancía. Para la época del 2000 en la presidencia de Andrés Pastrana se dialoga la omisión del agente retenedor en la (Ley 599 de 2000) Código penal Art. 402, la cual menciona que el agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la

respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 599 de 2000). Por consiguiente, en el gobierno del presidente Juan Manuel Santos la (Ley 1819 de 2016) agrega nuevos verbos que rigen al artículo 402-403 y crea delito Art 434A omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. Todo esto se contempla en la PARTE XV de los DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA en el CAPÍTULO 12 OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES (Ley 1819 de 2016) En los últimos cambios se evidencia que en el ART 71 capitulo 12 Ley 2010 del 2019 los montos cambiaron de la siguiente manera; ARTÍCULO 434^a Y 434B. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.

ARTÍCULO 434A. El contribuyente que omita activos o declare un menor valor de los activos o declare pasivos inexistentes, en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, por un valor igual o superior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, definido por liquidación oficial de la autoridad tributaria, incurrirá en prisión de 48 a 108 meses de prisión. Si el valor fiscal de los activos omitidos, o el menor valor de los activos declarados o del pasivo inexistente es superior a 7.250 salarios mínimos mensuales legales vigentes pero inferior de 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte; en los eventos que sea superior a 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, las penas se incrementarán en la mitad.(Ley 599 de 2000)

ARTÍCULO 434B. Defraudación o evasión tributaria. Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con mayor, el contribuyente que, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes,

o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes por un valor igual o superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, definido por liquidación oficial de la autoridad tributaria, será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses de prisión. En los eventos en que sea superior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 8.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, las penas previstas (Ley 599 de 2000), en este artículo se incrementarán en una tercera parte y, en los casos que sea superior a 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, las penas se incrementarán en la mitad.” (Ley 2010 de 2019)

Como último se tienen cambios en los valores y montos, los cuales se estipularon en la (Ley 2277 de 2022). Artículo 434A y 434B, donde se adiciona nuevas condicionantes para la extinción de la acción penal y algunos cambios en el CAPÍTULO XII ARTÍCULO 434A. OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES.

El que omita activos o declare un menor valor de los activos o declare pasivos inexistentes, con el propósito de defraudación o evasión, en las declaraciones tributarias, por un monto igual o superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), definido por liquidación oficial de la autoridad tributaria, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. Si el valor fiscal de los activos omitidos, o el menor valor de los activos declarados o del pasivo inexistente es superior a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) pero inferior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte; en los eventos en que sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las penas se incrementarán en la mitad (Ley 2277 de 2022).

ARTÍCULO 434B. DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA.

Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el que estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, con el propósito de defraudación o evasión, que generen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor en declaraciones tributarias, en un monto igual o superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), definido en todos los casos por liquidación oficial de la autoridad tributaria competente, será sancionado con pena privativa de la libertad de treinta y seis (36) a sesenta (60) meses de prisión. En los eventos en que el valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte y, en los casos que sea Superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las penas se incrementarán en la mitad. Y como ultimo en el PARÁGRAFO 2. La acción penal se extinguirá hasta por dos (2) ocasiones cuando el sujeto activo de la conducta realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes (Ley 2277 de 2022).

3. Resultados

Principalmente se debe partir de la siguiente base:

Respecto a los delitos tributarios existe una separación de acuerdo el esquema que plantea el código penal:

Delitos contra la administración pública: Omisión del agente retenedor: Omitir presentación de información financiera y no declarar lo correspondiente a la realidad frente a la retención en la fuente, a declaración del impuesto sobre las ventas (IVA), impuesto de renta e impuestos de naturaleza similar.

En la tabla 1 se muestra el número de casos evaluados por la fiscalía general de la nación en Colombia acerca de omisión de agente retenedor y su impacto económico en el país. Se puede evidenciar que son montos de dinero de gran importancia, considerando que aun con las medidas adoptadas en anteriores reformas y leyes, se siguen existiendo vacíos que permiten una fácil evasión ante la administración tributaria.

Tabla 1

Omisión de Agente Retenedor o Recaudador - Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales

Delito	Casos	Valor
Omisión de agente retenedor o recaudador	260	\$56.589.003.286,00

Nota. Datos tomados de informe de gestión realizado por la Fiscalía general de la nación en Colombia, periodo entre el 13 de febrero de 2022 y 12 de febrero de 2023

Frente al artículo 434 del estatuto tributario las sanciones se encuentran en el código penal para los delitos que se crearon como mecanismos para luchar contra la omisión de activos y la evasión tributaria

Es importante tener la diferenciación porque: En los delitos contra la administración pública el sujeto pasivo del delito va es la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, es decir es el afectado de la infracción tributaria. Por otra parte, en los delitos contra la lucha contra la evasión y la elusión tributaria se trata de infracciones que finalmente afectan a la sociedad en general ya que el recaudo de las tasas e impuestos, pagos de tasa impositivas de las personas naturales y jurídicas se financia el aparato estatal y los programas de gobierno para beneficio de los habitantes del país.

3.1. Connotaciones con la ley 2277 de 2022

Existe una connotación penal importante de cara a la reforma tributaria para los mecanismos de elusión y evasión tributaria, se aumentaron las penas para los agentes infractores de la norma, y se limitaron mucho más el número de salarios mínimos mensuales (SMMLV), para determinar a quien se le aplicaría la fiscalización a causa de las mencionadas infracciones tributarias. La norma habla especialmente en el artículo 434, que se evidencia omisión o fraude a partir de mil (1.000) SMMLV y puede haber cárcel de 48 a 108 meses, cuando es superior a dos mil quinientos (2.500) hasta cinco mil (5.000) SMMLV, las penas pueden doblar el tiempo descrito anteriormente, si la cifra de la infracción es superior a lo anterior la pena se triplicaría teniendo en cuenta los tramites jurídicos.

Frente al anterior párrafo es importante mencionar que los delitos mencionados en este escrito prescriban, dando así tiempo de actuar legal y penalmente a la fiscalía general de la nación, de igual manera es importante tener claridad que en el derecho penal colombiano los que responden penalmente son las personas y no las empresas en ultimas los que deben responder son los representantes legales de cada empresa, los revisores fiscales y los contadores.

Tramites de la administración tributaria y las Fiscalía

El trámite respecto a los delitos contra la administración tributaria inicia con un pliego administrativo emitido la DIAN donde se requiere a la persona natural o jurídica un informe acerca de lo sucedido; En este punto el contribuyente tienen la oportunidad de revisar, defenderse o corregir el causante de la fiscalización, si se omite este proceso el director de la DIAN tiene la competencia de informar a la fiscalía general de la nación para que se sea esta quien inicie con las investigaciones del delito, a partir de ese momento termina la connotación administrativa e inicia la connotación penal; La fiscalía inicia la acción penal e investigaciones y posteriormente la presenta a los jueces para que el mismo decida si se cometió el delito o no y tome las

determinaciones del caso que pueden terminar en condena, archivo de proceso, declaratoria de no culpabilidad o de inocencia.

3.2. Recomendaciones.

Lo que se recomienda al contribuyente si se encuentra en este proceso es corregir la declaración y pagar las cifras que hayan generado la infracción al hacerlo se extingue la acción penal lo que dará lugar al archivo de las investigaciones penales, de lo contrario el contribuyente se somete a la decisión de un juez.

Consecuencias jurídicas.

Como consecuencia jurídica al infringir la normatividad establecida se incurre en: Privación de la libertad, pérdida de los derechos civiles (inhabilidad para ejercer el voto en procesos electorales), no ejercer cargos públicos y por supuesto marcar su historial con antecedentes judiciales. Estas son algunas de las desenlaces que podrían enfrentar quienes, buscando alguna forma de evadir impuestos, no aplican las leyes tributarias en debida forma.

Todos estos cambios y medidas se han tomado por el gran aumento de casos de afectación a la administración pública, desde enero a junio de 2023, se han presentado 3.620 denuncias en la DIAN, de las cuales el 57% están relacionadas con la evasión de impuestos y otras infracciones tributarias (DIAN, 2023b)

El director de la DIAN en la audiencia de rendición de cuentas 2022, toca esta problemática y plantea la reducción del costo fiscal de la evasión y el contrabando a menos de 1% del producto interno bruto del país, en este momento este costo se encuentra sobre el 8% de este indicador, que para el 2022 fue de 1.462.522 miles de millones de pesos, lo que significa que el costo de evasión se encuentra sobre los 117.001 miles de millones de pesos aproximadamente (DIAN, 2023a), cabe

recaltar que este dato no ha sido medido con detenimiento en fechas anteriores, por ello la institución ha implementado medidores de evasión.

4. Conclusiones

La finalidad esencial de cada Evasión tributaria es la obtención de un mayor recaudo de tributos destinados para satisfacer las necesidades básicas de un país. En el caso de Colombia se ha optado por una ley que regule y controle de manera minuciosa el proceso de determinación de las contribuciones realizadas por personas naturales y jurídicas dentro y fuera del territorio nacional; La ley 2277 de 2022, establece los parámetros de medición, y límites exigibles para lograr eliminar delitos como la evasión de impuestos y los mencionados en el artículo 69, de la misma norma.

Es evidente que los delitos tributarios como la omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes no son términos nuevos, en Colombia han sido tipos de fraude que han existido durante años y la ley 2277 del 2022, en su artículo 69, dispone de las medidas que la administración intenta contrarrestar los altos índices de evasión fiscal por la cultura tributaria colombiana y las malas prácticas de los contribuyentes.

Como resultado de estudio del impacto causado por el artículo 69 de la ley señalada, se pueden observar que unos de los delitos con más importantes cifras de tipo penal son la “Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes”; La norma determina que debe existir un propósito de fraude o evasión (dolo), y establece su aplicación no solo respecto de la declaración del impuesto sobre la renta, sino de manera general sobre todas las declaraciones tributarias. A su vez, reduce el monto a partir del cual se involucra en este delito. Analizando el delito de evasión tributaria, también se establece estrictamente el propósito de fraude y se reduce el monto a partir del cual se incurre en este, a su vez con la ley se reducen los valores a partir de los cuales se

aumenta la pena prevista tanto para el delito de omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes como para el de defraudación o evasión tributaria.

Referencias

- Sentencia C-285, (1996).”Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 26 (parcial) del Acto Legislativo 2 de 2015, “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-285-16.htm>
- DIAN. (2022, September 22). Circular 10 de 2022. Archivo Interno Entidad Emisora.
https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/circular_dian_0010_2022.htm
- DIAN. (2023a). Audiencia Pública de Rendición de Cuentas DIAN 2022.
<https://youtu.be/pFDCd7yyY5Q>.
- DIAN. (2023b). Informe de la lucha contra la evasión y el contrabando Enero a Junio de 2023.
<https://www.dian.gov.co/fiscalizacioncontrol/Documents/Informe-de-lucha-contra-la-evasion-y-el-contrabando-enero-junio-2023.pdf>
- El congreso de Colombia. (13 de Diciembre de 2022). Ley 2277. “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones“. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883><https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>
- El congreso de Colombia. (25 de Julio de 2000). LEY 599 DE 2000 “Por la cual se expide el Código Penal”. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- El congreso de Colombia. (2016). Ley 1819. “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y

se dictan otras disposiciones”.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

El congreso de Colombia. (2019). Ley 2010. “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.”.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159687>

El congreso de Colombia. (1997). Ley 383. “Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones”.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=341>

Espinosa Díaz, Y. S., Rodríguez Torres, G. T., Díaz Díaz, F., & Porras Mejía, E. (2022). Cultura tributaria como estrategia para prevenir el incumplimiento de los deberes formales del contribuyente. *Apuntes Contables*, 31, 153–171. <https://doi.org/10.18601/16577175.n31.09>

Fiscalía General de la Nación, & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2018). *Tipologías de corrupción en Colombia* (Vol. 5).

Pedroni, F., Pesce, G., & Briozzo Anahí. (2018). LA SUBDECLARACIÓN DE INGRESOS DESDE LA ÓPTICA DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS. In XXXVIII Jornadas Nacionales de Administración Financiera (pp. 427–435). RIDCA. <http://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/4519>

Presidente de la república. (1989). Ley 624 de 1989. Diario Oficial 38756. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>.

Prias, J. C. (2021). Los delitos tributarios en Colombia, una aproximación desde el tipo de la estafa. *Debates de Derecho Tributario y Financiero*, 1, 105–112.

Reina, M., Zuluaga, S., Rozo, M., Romero, R., & Pulido, G. (2006b). El papel del Gobierno (Vol. 3, pp. 7–23).